

El SAS no puede pagar las guardias como localizadas en zonas de difícil cobertura

La normativa del Servicio Andaluz de Salud (SAS) aplicable a los consultorios ubicados en zonas de especial aislamiento y dificultad de cobertura sólo prevé la modalidad de guardias de presencia física. Un juez ha condenado al SAS a pagar a un médico la cantidad que le debía tras abonarle indebidamente las guardias realizadas como localizadas.

Nuria Siles 11/02/2009

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Córdoba ha condenado al Servicio Andaluz de Salud (SAS) a pagar a un médico las cantidades que le debía al haberle abonado indebidamente las guardias que realizó en agosto de 2006 en un ambulatorio como localizadas en vez de en concepto de presencia física.

El fallo, que es firme, considera que el SAS trató de pagar la atención continuada con una modalidad no prevista en la norma aplicable para zonas de especial aislamiento y dificultad de cobertura, como era este caso. De acuerdo con ello el juez condena a la Administración sanitaria a pagar al facultativo 6.277,20 euros más los intereses legales procedentes.

El médico reclamaba las diferencias retributivas correspondientes alegando que la normativa del SAS para los consultorios situados en las citadas zonas sólo prevé guardias de presencia física.

Además, señalaba que este tipo de atención continuada era la que había seguido el SAS en el periodo que se reclama, tal y como lo demostraba una sentencia del Juzgado de lo Contencioso número 4 de Córdoba que lo reconoció en el caso de una compañera suya que realizaba el mismo tipo de guardias.

Pues bien, el juez le ha dado la razón al demandante. En su argumentación señala que la propia norma reguladora de las retribuciones reclamadas establece para las guardias de los médicos de equipos básicos de atención primaria en las zonas de especial aislamiento y dificultad de cobertura "un único precio por hora de 20,40 euros para los del grupo A, de lunes a viernes, y de 22,80 euros para los sábados, domingos y festivos, dentro del apartado de presencia física, sin prever retribución alguna para el de las guardias localizadas".

De ello se desprende -según el juzgado- que la norma (el anexo IX.6 de la Resolución 1222/06, de 30 de agosto, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, sobre retribuciones de personal de centros e instituciones sanitarias para el ejercicio 2006) "no contempla la posibilidad de este régimen de jornada complementaria en consultorios con esta calificación".

La sentencia, que da la razón a José María Ruiz Mateo, abogado del Sindicato Médico de Córdoba, tiene en cuenta además la declaración testifical de una enfermera, compañera del facultativo, que manifestó que las guardias se habían prestado en las mismas condiciones antes del 1 de agosto de 2006 y después de tal fecha, hasta septiembre de 2008, en que se ha habilitado un nuevo centro de salud con los servicios adecuados.

Informe del alcalde

Además, el fallo toma en consideración un informe del alcalde de la localidad donde el demandante hizo las guardias. En él se "recoge de forma contundente que durante el periodo de tiempo que transcurre desde el 1 de octubre de 1999 hasta (...) el 30 de mayo de 2007, la atención sanitaria se sigue prestando por el personal sanitario en las mismas condiciones laborales. Lo que puesto en relación con la declaración de la testigo, y con la sentencia que a ésta le reconoció idéntico derecho, ha de llevar a la conclusión de que no ha existido variación alguna en el servicio de guardias, y que en todo caso, han sido de presencia física", puesto que de no ser así no se entendería que fuera abonada en tal concepto a partir de septiembre. Por todo ello, el juez estima el recurso del médico y considera que las guardias de agosto se le deben pagar del mismo modo.

Agravio comparativo...

Los tribunales han censurado más de una vez la discriminación retributiva que han sufrido algunos médicos por parte del SAS frente a otros compañeros que hacían guardias en iguales condiciones (ver DM del 27-IV-2007 y 20-I-2008).

Diario Médico